

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello - Caquetá, Octubre 29 del año 2021. En la fecha, paso el expediente al Despacho del señor Juez, con memorial de la parte actora en el que indica que las citaciones para notificación personal y por aviso al demandado SAUL MONTES JOVEN han sido entregadas de manera efectiva en la dirección indicada en la demanda. Informo al señor Juez, que revisados los contenidos de las referidas comunicaciones, la parte actora presenta las mismas comunicaciones que ya habían sido objeto de revisión por parte del Despacho, con la novedad que les anexa copia del auto del 13 de noviembre de 2019 que corrige el mandamiento de pago. En su momento se decidió que la parte interesada debe surtir nuevamente los actos de la notificación del mandamiento ejecutivo al señor SAUL MONTES JOVEN conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: N° 182474089001-2019-00228-00.
DEMANDADO: ARBEY PERDOMO PERDOMO Y
SAUL MONTES JOVEN
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el memorial radicado por el apoderado judicial demandante, en el que indica que las citaciones para notificación personal y por aviso al demandado SAUL MONTES JOVEN han sido entregadas de manera efectiva en la dirección indicada en la demanda, se observa que efectivamente se ha incurrido en los yerros advertidos por secretaria en la constancia que precede.

En tal razón y una vez revisado el proceso de la referencia, queda demostrado que no se cumple a cabalidad con lo normado en el artículo 291 y 292 ibidem, de la práctica de la notificación del mandamiento ejecutivo y que de continuar con el trámite del proceso en estas circunstancias, implicaría el desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso y que al no agotarse en debida forma el tramite propio a dicho acto se incurriría en nulidad por indebida notificación, este despacho dispone por segunda vez que la parte interesada debe surtir nuevamente los actos de notificación del mandamiento ejecutivo al señor SAUL MONTES JOVEN en los términos especificados en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, octubre 29 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario